

20190

CIRCULAR

del

Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Barcelona

Puertaferrisa, 10, 1.^o
Teléfono 21202

AÑO VI - N.^o 57

MARZO 1949

Laboratorios «OPOTHREMA»

SUEROS Y VACUNAS PARA VETERINARIA

Balmes, 430 (Torre) - Teléf. 76932

Despacho y Oficinas:

Puertaferrisa, 10, 1.º - Teléf. 21202

BARCELONA

Instituto Veterinario Nacional, S. A.

SUEROS - VACUNAS - INYECTABLES
Y ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS
PARA USO VETERINARIO

Vía Layetana, 13, 1.º - Teléf. 18663 - BARCELONA

Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Barcelona

Puertaferissa, 10, 1.^o

Teléfono 21202

Año VI - N.^o 57

C I R C U L A R

Marzo 1949

Previsión veterinaria

Vivimos en una época en que los problemas referentes a la previsión o garantía del futuro se han desarrollado de una manera extraordinaria. Nuestra profesión no podía permanecer ajena a estos avances sociales y, hoy en día, cuenta ya con diversas instituciones de previsión, que garantizan las variadas situaciones del profesional y de sus parientes próximos.

Nuestro Colegio de Huérfanos, una de nuestras instituciones benéficas más querida, desde su iniciación, paso a paso, ha ido afianzándose de tal forma, hasta lograr la plenitud económica y desarrollo actual, que nos proporciona una garantía de consolidación y cumplimiento de las finalidades por las que fué creado. Las pensiones que hoy ya se satisfacen son decorosas y esperamos, dada su pujanza económica que, en un futuro próximo, podrán, todavía, ser superadas.

En este mismo número de nuestra CIRCULAR insertamos el nuevo Reglamento, recientemente aprobado, del Colegio de Huérfanos. Por la lectura del mismo se podrá ver que han sido admitidas varias de las propuestas formuladas por nuestro Colegio, entre ellas, la primordial, la idea, antes tan arraigada, de construir o tener un colegio propio y único para nuestros huérfanos, hoy apenas esbozada ya en el nuevo Reglamento y manifestándose claramente que "con el fin de no alejar, en lo posible, a los huérfanos de sus familiares, se procurará contratar con instituciones docentes la formación profesional de los beneficiarios, repartidos en las distintas regiones españolas. Asimismo se podrá convenir el internado de aquellos que carezcan de familiares que puedan encargarse de su educación y cuidado y que el Consejo de Administración pueda acordarlo, previos los trámites legales oportunos".

Otra innovación, que nuestro Colegio no creía oportuno instituir, por considerar que los únicos beneficiarios del Colegio de Huérfanos debían ser solamente éstos, es la de dar acogida o "facilitar a los hijos o familiares de los asociados no fallecidos los medios de instrucción que, mediante convenios, se contraten para los huérfanos, co-

rriendo a cargo de los asociados los gastos que se originen, sin que en ningún caso esta concesión pueda perjudicar el derecho preferente de los huérfanos". Teniendo en cuenta, por otra parte, que "se procurará por todos los medios que los beneficios de la Institución alcancen a todos los huérfanos con derecho y, en consecuencia, que ninguno de los que se encuentren en edad y circunstancias adecuadas, deje de estar acogido", creemos que la citada innovación, aparte de no ocasionar perjuicio alguno a los verdaderos usufructuarios de la entidad, favorecerá, en parte, a los hijos de los asociados en edad de instrucción.

Celebremos, por lo tanto, la aparición del nuevo Reglamento que consolida y afianza una de nuestras primeras instituciones benéficas.

La Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, otra entidad de previsión a la que se acogió, hace unos cuatro años, nuestra profesión, ha tenido que modificar, por diversas razones, el contrato primitivo con nuestra clase, por unas nuevas bases.

Como, al parecer, el motivo principal de la nueva estructuración ha sido la diversidad y hasta disparidad de sueldos en mutualistas de la misma categoría administrativa, dentro del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, los nuevos sueldos, a efectos de la Mutualidad, figuran en una escala progresiva, a partir de 6.000 pesetas de entrada y quinquenios de 2.000 pesetas, hasta el tope de 24.000 pesetas. Ello representa una mejora importante, que de veras celebramos, para los veterinarios rurales, el núcleo más numeroso de la profesión que, de esta forma, podrá llegar hasta la categoría de 24.000 pesetas, en vez de quedarse *congelados* en la de 6.000 pesetas, como ocurría hasta ahora.

Ello nos parece muy bien y digno de elogio, pero, a fuer de sinceros e imparciales, ya no nos parece tan bien lo resuelto con relación a los mutualistas con sueldos superiores a 6.000 pesetas, reconocidos por la propia Mutualidad y que han venido pagando sus cuotas de acuerdo con los mismos y que ahora, con las nuevas normas, deben retrotraer sus expedientes a la fecha de su ingreso y aceptar como sueldo base el declarado en aquella fecha. Medida que, con todos los respetos, consideramos totalmente injusta y arbitraria, pues si, como se dice, no se pretende causar el más pequeño daño a los miembros de nuestro Cuerpo pertenecientes a la Institución y, por otra parte, se respetan las pensiones producidas y que se produzcan hasta el 31 de diciembre último, ¿qué, más lógico, que se respetaran también los sueldos declarados hasta la indicada fecha?

Lamentamos de veras esta determinación y celebraríamos fuese rectificada, en aras de la justicia y la razón.

Por último, en este mismo número, se publican las Bases para la creación de un Fondo de Socorros, destinado a satisfacer las míni-

mas necesidades de los veterinarios jubilados e inválidos y viudas de la clase.

Se trata de un fondo de menor cuantía destinado exclusivamente para aquellos compañeros con incapacidad física y jubilados y viudas, cuyos haberes pasivos no alcancen a cubrir necesidades mínimas.

Se establece dicho fondo en virtud de una obligación moral, pero sin crear derechos y, consideramos, que con un carácter meramente transitorio, pues con nuestras actuales instituciones de previsión, entendemos que hay que evitar todo lo que suponga caridad o limosna.

A. C.

SECCIÓN TÉCNICA

Intoxicaciones alimenticias del ganado

Extracto de la conferencia pronunciada en el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Barcelona, el día 15 de enero de 1949,
por el veterinario D. Ramón Vilaró Galcerán

Con frecuencia se llama al veterinario para que visite ciertos rebaños, gallineros o porquerizas en los que bruscamente han ocurrido casos de enfermedad con las bajas consiguientes, cuyos dueños, alarmados por las pérdidas sufridas, vienen a consultarnos a toda prisa. Y ante alguno de estos casos clínicos, tras haberlos observado bien y apreciado debidamente la sintomatología de los animales atacados, el aspecto que presentan los que mueren y las enfermedades infecciosas dominantes en el lugar donde han ocurrido los casos, resulta casi siempre muy difícil establecer un diagnóstico si aquellos síntomas no corresponden a ninguna de las enfermedades infecciosas propias de la clase de ganado de que se trata.

Entonces, aun nos queda el análisis bacteriológico del riñón, hígado, bazo, pulmones, sangre, excrementos, etc., hasta lograr descubrir el agente causal de la enfermedad o, por lo menos, valiéndonos de reacciones químico-biológicas, hallar indicios de su presencia en el cuerpo de los animales examinados. Pues bien: después de realizadas todas estas investigaciones clínicas y de laboratorio, sin haber logrado descubrir ningún germe infeccioso, ni el más ligero indicio de su presencia en los casos examinados, puede ocurrir que la enfermedad vaya siguiendo su curso y que de aquellos animales que pocos días antes aun estaban aparentemente sanos, vayan muriendo algunos cada día llevando la desesperación al ganadero, que no sabe qué hacer, y que, ante la impotencia del técnico, pierde su fe en los medios de la ciencia y su confianza en la actuación clínica del veterinario.

En tales casos conviene obrar con serenidad y rapidez a fin de salvar todo lo posible los intereses económicos que se nos han confiado, velando a la vez por nuestro prestigio médico, del que siempre hemos procurar hacernos acreedores por los agricultores y ganaderos.

Por haberlo vivido, y por experiencia propia, he de recomendar a mis compañeros que cuando se encuentren ante casos de esta índole, sea cual sea la composición alimenticia empleada en la cría o engorde del ganado, hagan sin pérdida de tiempo el análisis de los alimentos, suprimiéndolos ya desde luego cuando recaiga la más leve sospecha sobre los mismos.

Intoxicación consecutiva al consumo de patatas alteradas

A principios del año 1932, en unas porquerizas del ganadero de Hospitalet, don Juan Saló, empezaron a enfermar rápidamente los cerdos que había en ellas, ocurriendo tres o cuatro bajas diarias a pesar de que aquéllos estaban vacunados contra el mal rojo, contra la peste porcina y contra la septicemia hemorrágica. Observamos detenidamente a los enfermos, practicamos la autopsia a los que morían, sin lograr descubrir nada digno de tenerse en cuenta ni menos la causa de las bajas sufridas. Entonces enviamos algunas vísceras al laboratorio para su examen bacteriológico.

El resultado fué negativo. No se halló germen ni señal alguna de infección conocida.

¿De qué morían los cerdos?, nos preguntábamos. Su ración alimenticia constaba de una parte de despojos de harina de muy buena calidad, de otra de harina de maíz, y de otra parte de patatas cocidas en una caldera de las que venden para tales usos las casas de maquinaria agrícola. Observando los cerdos cuando iban al comedero, a fin de ver si algunos se quedaban atrás, notamos siempre que todos acudían a la artesa o gamella a comer con apetito, y que precisamente los que morían primero eran los que habían comido más. Esto nos hizo sospechar del régimen alimenticio, y nos decidió a hacer examinar sus componentes, o sea, los despojos de trigo, la harina de maíz y las patatas, adoptando como primera medida la supresión de éstas, por sospechar que pudiera alterarlas su permanencia en el agua con que se las cocía en contacto con el metal de la caldera, toda vez que las cocciones se hacían para dos días. Las bajas cesaron inmediatamente.

Con el deseo de esclarecer el caso, acudimos al Servicio Técnico de Ganadería de la extinguida Generalidad de Cataluña, que efectuó las pruebas siguientes:

Examen biológico. — En la investigación de toxinas microbianas, la inyección intravenosa a dos conejos y a dos cobayos resultó nega-

tiva. La ingestión de un caldo preparado exclusivamente con las patatas enviadas como muestra fué negativa en los cuatro conejos de prueba. La ingestión (dieta) exclusiva de trozos de patata hervidos en agua destilada ensayada en cuatro conejos dió el siguiente resultado: Al segundo día, dos de los conejos presentaron el síndrome de gastroenteritis y fueron sacrificados. Analizada su sangre y el parénquima del hígado, riñón y bazo el resultado fué negativo. Ni en las preparaciones microscópicas, ni en los cultivos, ni en las inoculaciones practicadas en otros dos conejos se pudo descubrir la presencia de ningún germe patógeno. Otros dos conejos sometidos a la misma dieta, presentaron, al cabo de dos días, fenómenos de gastroenteritis. Con el cambio de régimen alimenticio recobraron su estado de salud.

Examen de las patatas. — Casi todas estaban atacadas por el *Phytophthora infestans*, parásito vegetal, de los esporofitos, que causa en ellas el defecto llamado en catalán “*cor rodat*”. Esas patatas presentaban, además, unas cavernas de gangrena seca (podredumbre) producida por el mismo parásito en un grado de infestación más avanzada. Dicho parásito produce cambios todavía no estudiados, en la composición química de la patata, a los que se junta una sustancia cáustica insoluble en el agua, pero presente en la pulpa del tubérculo, que, en contacto con el intestino y por la acidez del jugo gástrico inflama y hasta quema el intestino, a juzgar por los síntomas de los animales de experimentación.

La prueba que no pudimos efectuar (por no disponer de más patatas ni de cerdos para la experimentación) habría consistido en hervir las patatas en agua acidulada con un poco de ácido clorhídrico, tirarla, lavarlas abundantemente en agua corriente, y luego darlas a comer a los cerdos. El resultado del análisis no permitió sospechar la existencia de ninguna enfermedad infecciosa propia del cerdo.

Intoxicación alimenticia por residuos de fabricación de la galleta “Loste”

Se trataba de una porqueriza de Tiana, que albergaba 400 cerdos. A consecuencia de la formación de pequeñas cantidades de amoníaco debido a la fermentación de la pasta por la acción de los rayos solares, apareció una enteritis tóxica en aquellos cerdos, que degeneró en una enteritis mixta, combatida eficazmente con el cambio inmediato del régimen alimenticio y el empleo a fondo de la vacuna mixta porcina.

Intoxicación por la latirina en el ganado mular de algunos pueblos de la Segarra (1942) por consumir galgana (pedrerol) como pienso

A consecuencia de consumir esta leguminosa dicho ganado enfermó de latirismo, presentando a los pocos momentos de trabajar una

aparatosa disnea, con ronquido muy fuerte, destilación sanguínea por los ollares, cayendo los animales al suelo si se les obliga a la fatiga. Presentan también una ligera paresia del tercio posterior. Suprimida la leguminosa indicada y dando en su lugar un pienso a base de forrajes verdes, alfalfa, cebada y administrándoles extracto hepático y vitaminas como tratamiento, curaron la mayoría de los enfermos y no ocurrieron nuevas invasiones.

Intoxicación por turtós de semillas de algodón sin pelar

Transportados de Alejandría en 1947, los efectos de su consumo pronto se dejaron sentir en las vacas lecheras, que presentaron un síntoma de intolerancia con manifestaciones del aparato digestivo y trastornos físicos en la composición de la leche. Algunos caballos que también consumieron aquel alimento sufrieron alteraciones mucho más serias, que en algún momento pusieron su vida en peligro.

Intoxicación de las aves de corral producida por el consumo de la pulpa o semillas de miraguano

A la hora escasa de consumir este alimento las aves caen presa de fortísimas convulsiones, con movimientos desordenados, muriendo el 95 por 100 en pocos minutos. En todos los casos comprobados ha ocurrido la misma catástrofe, sólo evitable, en parte, abriendo rápidamente el buche de las aves atacadas y rociándolo con leche antes de suturarla.

Resumiendo: cuando se aprovechan para la alimentación del ganado, tubérculos, frutos tales como manzanas, higos, etc., conviene vigilar el estado de los mismos para asegurarnos de que no están alterados. Omitir esta precaución es exponerse a serios contratiempos, que por su índole difícil de localizar pueden poner en peligro el negocio de la cría y engorde del ganado, base fundamental de nuestra ganadería.

Se vende juego de trabones completamente nuevo, y una platalonga, también nueva, de algodón.

Todo junto, 200 pesetas

Informarán en la Secretaría del Colegio

Capitán Veterinario. Cuartel Sanidad, Teléfono 173 - VILLAFRANCA DEL PANADÉS

INFORMACIÓN OFICIAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de febrero de 1949 por la que se varía el régimen de multas a imponer por falta de peso de las reses en las corridas de toros.

Excmo. Sr.: El vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos de 1930 marca los pesos mínimos que han de tener los toros de lidia y establece la cuantía de la multa a imponer cuando alguna res no alcance ese mínimo según la categoría de la plaza, cuantía que ha de ser de 100 pesetas por kilogramo de defecto hasta un máximo de 1.000 pesetas. La variación que desde entonces ha experimentado el precio que el ganadero percibe por cada res ha hecho que, manteniéndose invariable el máximo de multa, ésta no guarde la debida proporción, con lo que no se consiguen con ella los pretendidos efectos de sanción y ejemplaridad; por otra parte, el sistema actualmente seguido de aplicar uniformemente la cuantía por kilogramo de falta a partir del primero, no es equitativo; los primeros kilogramos pueden dejar de considerarse, pues pueden ser atribuídos a pérdidas durante la lidia, en cambio, a partir de ellos, cada kilogramo que falta se denota una mayor preocupación por parte de quien vendió la corrida, por lo que la sanción a imponer habrá de ser también progresiva.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El peso de los toros de lidia, según la categoría de cada plaza, marcado en la Orden circular de 28 de abril de 1943, por la que se reformó provisionalmente el artículo 27 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, ha de ser exigido con todo rigor.

2.º El artículo 28 del citado Reglamento queda rectificado en la forma siguiente:

Cuando alguna res no alcance el peso mínimo reglamentario según la categoría de cada plaza, con una tolerancia de tres kilogramos, será multado el ganadero con la suma de los términos de una progresión aritmética, cuya razón y primer término sean de 100 pesetas y cuyo número de términos sea el de kilogramos que falten del peso reglamentario, menos tres, con el límite de trece kilogramos.

Si la falta de peso fuera imputable a la Empresa, lo que determinaría en cada caso la Autoridad gubernativa a instancia del ganadero, será a aquélla a la que corresponderá el abono de la multa.

3.º Por la Dirección General de Seguridad, se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de cuanto se ordena.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1949. — PÉREZ GONZÁLEZ.
 Exmo. Sr. Director general de Seguridad.
 (B. O. del E., de 22 de febrero de 1949).

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se convoca el Cursillo reglamentario del mes de abril para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo sexto del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios y Orden complementaria de 30 de agosto de 1935,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha dispuesto se celebre el cursillo reglamentario del mes de abril para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, y su inscripción en el Escalafón correspondiente, con arreglo a las bases y programa aprobados por Orden ministerial de este Departamento de 17 de octubre de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* del 21).

El plazo de admisión de instancias comenzará a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* y terminará el día 10 de abril próximo.

El cursillo dará comienzo en esta capital el día 20 del mismo mes de abril, verificándose la apertura a las diez de la mañana en el salón de actos de este Ministerio, concurriendo todos los que tengan solicitada la inclusión en el mismo, sin otro aviso que el de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1949. — REIN.
 Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E., de 15 de marzo de 1949).

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se autoriza la convocatoria de cursillos sobre Avicultura, Cunicultura, etc.; Inseminación Artificial y Parasitos.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta aprobada para la celebración de cursillos a técnicos Veterinarios,

Este Ministerio se sirve disponer:

Que por esa Dirección General se convoque a cursillos sobre Avicultura, Cunicultura, Apicultura y Análisis de leches y sus derivados, para ganaderos y aficionados, a celebrar en los meses de abril y mayo próximos, con las mismas normas de años anteriores, con cargo a los presupuestos de esa Dirección General, y en colaboración con la Sección de Capacitación y Propaganda de este Ministerio.

Que, también por esa Dirección General, se convoque con las mismas normas de los años anteriores, la celebración de un cursillo sobre estudio y práctica de "Inseminación Artificial", a celebrar, en el próximo otoño en Madrid; y otro cursillo, sobre estudios de "Parasitosis", en colaboración con el Instituto Nacional de Parasitología, en Granada. En dichos cursillos se concederán becas en la cuantía y número que el presupuesto permita.

Tanto los gastos de becas, como de profesorado y material se librarán con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto vigente en este Ministerio para el presente año.

Madrid, 28 de febrero de 1949. — REIN.
Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.
(B. O. del E., de 10 de marzo de 1949).

SECCIÓN INFORMATIVA

Reglamento orgánico del Colegio de Huérfanos de Veterinarios

CAPITULO I

OBJETO Y MEDIOS DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1.^o En cumplimiento del apartado *d*) del artículo 2.^o, Título 2.^o, de las Ordenanzas porque se rigen los Colegios de Veterinarios de España, bajo el patronato del Consejo General, funciona una Institución de carácter benéfico-docente con el objeto principal de proporcionar a los huérfanos de los asociados medios educativos y materiales que les permitan ocupar en la sociedad una posición adecuada a sus aptitudes, supliendo de este modo la falta de sus padres.

ART. 2.^o Para el cumplimiento de tan importante función social la Institución realizará, a medida que los recursos económicos lo permitan, los siguientes fines:

1.^o Procurar la educación y formación profesional de los huérfanos de ambos sexos de los asociados, poniéndoles en condiciones de ser útiles a sí mismo, a sus familiares y a la sociedad.

2.^o Facilitar a los hijos o familiares de los asociados no fallecidos los medios de instrucción que, mediante convenios, se contraten para los huérfanos, corriendo a cargo de los asociados el abono de los gastos que se originen, sin que en ningún caso esta concesión pueda perjudicar el derecho preferente de los huérfanos.

3.^o Como aspiración, se recoge la conveniencia de implantar todo género de fundaciones escolares complementarias, de reconocida eficacia pedagógica, que hagan sentir, en todo momento, al alumno, la benéfica protección del Colegio, tales como colonias escolares, excursio-

nes, agrupaciones de alumnos con fines científicos, artísticos y literarios, etc., etc., así como la concesión de premios para los huérfanos que más se distingan por su aplicación y capacidad.

4.^º Tomar en consideración y ejecutar, si es posible, los proyectos que se sometan a la Institución y sean beneficiosos al Colegio o encaminados a mejorar la situación de los huérfanos, los asociados o sus familias.

ART. 3.^º Con el fin de no alejar, en lo posible, a los huérfanos de sus familiares, se procurará contratar con instituciones docentes la formación profesional de los beneficiarios repartidos en las distintas regiones españolas. Asimismo, se podrá convenir el internado de aquellos que carezcan de familiares que puedan encargarse de su educación y cuidado, y que el Consejo de Administración pueda acordarlo, previos los trámites legales oportunos.

ART. 4.^º Los medios con que la Institución cuenta para la realización de sus fines, son:

1.^º El capital social del Colegio de Huérfanos.

2.^º Las cuotas de los asociados en sus dos formas: con y sin posibles beneficiarios.

3.^º Subvenciones fijas o eventuales.

4.^º Participación de los ingresos por sellos de los Colegios Provinciales.

5.^º Importe del 10 por 100 de los sueldos de interinidades o de los que, en igual forma, se establezcan en otros casos, para los veterinarios que simultaneen un cargo en propiedad con otro interino del Estado, Provincia o Municipio.

6.^º Donaciones de carácter particular o de determinadas Entidades.

7.^º El importe del 50 por 100 de las multas impuestas a los colegiados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas colegiales.

8.^º Intereses del capital social.

9.^º Otras aportaciones que pudieran lograrse.

ART. 5.^º Al metálico existente y al que se vaya recaudando se le dará la situación siguiente: en la Caja del Colegio se custodiará la cantidad mínima que se considere necesaria para pago de pequeñas atenciones corrientes; esta cantidad estará al exclusivo cargo del Tesorero del Colegio, quien dará cuenta mensualmente, en liquidación escrita, de la existencia en Caja al Presidente. El metálico restante se ingresará en la cuenta corriente conjunta, que, con las firmas del Presidente y Tesorero, existe en el Banco de España, en el Hipotecario de España o en otros establecimientos bancarios, pagándose con cheques, contra las citadas cuentas, las atenciones de mayor importancia; del movimiento de estas cuentas se llevarán los oportunos libros con

las mismas firmas antedichas. Una vez cubiertas las atenciones presupuestadas, y dejando una reserva para casos imprevistos, el resto de los fondos que pudieran existir se invertirá en títulos de la Deuda Pública o bienes productivos, que se depositarán en uno de los Bancos referidos a nombre del Colegio; las rentas de dichos títulos se cobrarán por la Caja del Colegio y se aumentarán a los demás ingresos sociales.

ART. 6.^o Para la enajenación de los títulos de la Deuda que figuren en el capital social, será preciso acuerdo del Consejo de Administración; para la enajenación de los inmuebles que el Colegio pudiera tener en propiedad, o para el gravamen de los mismos, será necesario el acuerdo de la Junta General, tomado por mayoría de votos de los presentes y representados, equivalente a las cuatro quintas partes de los votantes, en cuya convocatoria habrá de consignarse taxativamente el objeto de la Junta.

ART. 7.^o En caso de disolución del Colegio, para lo que será necesario el acuerdo conforme de las cuatro quintas partes de los asociados, expresado en Junta General convocada precisamente para este objeto, o por plebiscito con igual resultado proporcional, el Consejo de Administración actuará como comisión liquidadora, y el activo resultante, si lo hubiera, se repartirá por partes iguales entre todos los huérfanos a la sazón existentes en edad y circunstancias de derecho a los beneficios del Colegio.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

ART. 8.^o Considerado como Institución previsora y bajo la protección del Estado, el Colegio de Huérfanos disfruta de los beneficios y prerrogativas que la legislación concede a los organismos así clasificados.

ART. 9.^o El Colegio, como conjunto de asociados para lograr un fin determinado, se regirá por los Organismos siguientes:

- a) Consejo de Administración.
- b) Junta General.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ART. 10. El Consejo de Administración ejerce el patronato inspector del Colegio, para lo que vigilará asiduamente el funcionamiento del mismo, cuidando en especial de que por la Junta Permanente se observen los preceptos reglamentarios y se cumplimenten los acuerdos de las Juntas Generales. Aparte de esta función inspectora, compete al Consejo de Administración señalar o autorizar las orientacio-

nes y desarrollo de que puedan ser susceptibles las funciones del Colegio, dentro de los fines de la Institución.

ART. 11. El Consejo de Administración estará constituido por el Consejo General de Colegios Veterinarios, siendo presidido por el que ostente el cargo de Presidente de este Organismo.

El Ilmo. Sr. Director general de Ganadería ocupará la Presidencia honoraria de la Institución y tendrá la participación que a su alta jerarquía corresponde en el desenvolvimiento de esta Entidad.

Dentro del Consejo de Administración existirá un Comité Ejecutivo, que será presidido por el Presidente del Consejo de Administración e integrado, además, por los siguientes cargos: Tesorero, Interventor y Secretario. Estos cargos serán designados por elección, mediante votación secreta entre los miembros del Consejo de Administración, excepto el de Tesorero, que recaerá en el Jefe de la Sección Económica del Consejo General.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, podrá nombrarse un Director administrativo, designado por concurso de méritos entre Veterinarios que sean asociados al Colegio de Huérfanos, y que formará parte, como Vocal nato, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Todos los cargos serán honoríficos, excepto el de Director administrativo, que podrá ser retribuido, si así lo acuerda el Consejo de Administración.

El Presidente efectivo ejercerá la dirección administrativa del Colegio.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones en ausencias y enfermedades, así como por cualquier otro motivo en que delegue su representación.

El Tesorero actuará de Administrador del Colegio, teniendo a su cargo la contabilidad del mismo y custodia de sus bienes.

El Interventor, como de su denominación se desprende, intervendrá todas las operaciones de contabilización y libramientos.

El Secretario será el encargado de mantener la correspondencia del Colegio con los asociados y otras Entidades, llevando el registro de entradas y salidas, así como las altas y bajas de los beneficiarios. Igualmente, levantará acta de los acuerdos que tomen las Juntas Generales, el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo.

Los Consejeros regionales, serán los propios Vocales regionales del Consejo de Colegios, actuando como Delegados de Zona, con funciones en las provincias que a cada uno se asignan, y que son las siguientes:

1.^o Zona. — Zamora, Salamanca, Cáceres, Toledo, Avila, Segovia, Madrid y Guadalajara.

2.^o Zona. — Badajoz, Sevilla, Cádiz, Huelva, Canarias y Marruecos.

- 3.^a Zona. — Ciudad Real, Jaén, Córdoba, Granada, Málaga y Almería.
- 4.^a Zona. — Teruel, Castellón, Valencia, Cuenca, Alicante, Albacete y Murcia.
- 5.^a Zona. — Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares.
- 6.^a Zona. — Navarra, Huesca, Zaragoza, Soria y Logroño.
- 7.^a Zona. — Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava.
- 8.^a Zona. — La Coruña, Pontevedra, Lugo, Orense, Asturias y León.

Los cargos serán renovados, siguiendo las mismas normas que para su Consejo establecen las Ordenanzas colegiales. Todos los cargos citados serán honoríficos.

ART. 12. Corresponde al Consejo: la aprobación de los presupuestos que formule el Tesorero, en la primera decena de diciembre; examen y aprobación de las cuentas del Colegio; el nombramiento y separación del personal para función docente del Colegio y la contratación con centros o entidades encargados de la instrucción de los huérfanos; la convocatoria de Juntas Generales y todas las atribuciones propias de la alta misión que le corresponde.

ART. 13. El Consejo de Administración dispondrá la publicación de una memoria anual para que los asociados conozcan el balance de ingresos y gastos de la Institución. Además, trimestralmente dará cuenta del saldo que resulte de la aplicación del presupuesto.

ART. 14. El Consejo de Administración ostenta y asume la personalidad jurídica del Colegio para toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, siendo representado por los miembros que de su seno designe en aquellos casos en que sea poco factible su presentación en pleno. El nombramiento de estos representantes se hará en una reunión del Consejo; y el certificado del acta en que conste, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente, será el título acreditativo de la personalidad de dichos representantes del Colegio.

Del mismo modo se procederá para firma de contratos, otorgamientos de escrituras, etc., si bien, en todos los casos, se especificará en el acta correspondiente al nombramiento lo que los representantes están autorizados a hacer o suscribir, ateniéndose ellos, por su parte, a los términos en que el mandato les sea conferido.

ART. 15. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría, decidiendo el Presidente en caso de empate, y levantándose de ellos la correspondiente acta, que se registrará en un libro que custodiará el Secretario.

ART. 16. Si dentro de un ejercicio económico surgiera alguna circunstancia no previsible en el presupuesto del mismo, el Consejo de Administración podrá realizar transferencias de conceptos no agota-

dos, formulando en ese caso presupuesto extraordinario aplicable, de lo que se dará cuenta a la Junta General, publicándose en la prensa profesional para conocimiento de los asociados.

ART. 17. Al Consejo de Administración corresponde la distribución de fondos para las atenciones de los huérfanos, y en general, para cuanto guarde relación con la marcha económica de la Institución.

ART. 18. La Junta Permanente se reunirá, por lo menos una vez cada dos meses, y cuantas lo juzgue necesario su Presidente o lo soliciten la tercera parte de los miembros del Consejo. El Pleno se reunirá por lo menos, una vez al año.

CAPITULO IV

DE LAS JUNTAS GENERALES

ART. 19. La Junta General no tiene carácter permanente. Tienen derecho a formar parte de la misma todos los asociados que estén al corriente de pago de cuotas, pudiendo concurrir personalmente o confiriendo su representación a otro asociado, precisamente por escrito, consignándose en él su voto sobre los asuntos sometidos a la Junta, o declaración de que suscribe lo que su representante vote.

ART. 20. Las Juntas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Junta general ordinaria se celebrará cada tres años para examinar las cuentas del período anterior y conocer la marcha del Colegio, coincidiendo esta Junta, a ser posible, con la Asamblea de Colegios, constituyendo uno de los actos del programa.

ART. 21. En las Juntas generales ordinarias, el Tesorero dará lectura a una Memoria explicativa del estado económico y general del Colegio, del desarrollo de sus fines y resultados obtenidos, cuyos datos podrán ser comprobados por los asociados, que tendrán a su disposición la documentación del Colegio. Sin perjuicio de esto, la Junta General designará una ponencia constituida por un mínimo de tres asociados presentes, encargada del estudio de las cuentas, cuya ponencia firmará su conformidad o reparos.

Abierta discusión sobre la Memoria y acerca de los demás asuntos que figuren en la convocatoria o proposiciones presentadas por los asociados, se adoptarán los acuerdos que la Junta estime, siendo válidos estos acuerdos mediante la conformidad de la mayoría de los concurrentes y representados, cualquiera que sea el número de unos y otros.

ART. 22. Serán Juntas generales extraordinarias todas las demás que por el Presidente del Consejo de Administración, previo acuerdo de éste, se convoque. Tal convocatoria podrá ser de la iniciativa del Consejo o a petición escrita de ciento cincuenta asociados, en que habrá de constar el objeto de la Junta. En todo caso la convocatoria

se insertará en el Boletín del Consejo General, por lo menos con un mes de anticipación al de la fecha de celebración, consignándose en ella los asuntos que deban ser tratados en la Junta y sin que puedan ser objeto de discusión otros que no vayan incluidos en el orden del día.

ART. 23. En las Juntas generales formará la mesa el Consejo de Administración en pleno, actuando de Secretario el del mismo.

ART. 24. Para que sean válidos los acuerdos de la Junta general extraordinaria, en el caso especial consignado en el artículo 7.^o, se requiere la conformidad personal o representada de las cuatro quintas partes de los asociados. En todos los demás casos, los acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de concurrentes y votantes, siempre que haya mayoría entre ellos, es decir, que los votantes en un sentido determinado sumen número mayor que el conjunto de adversarios y abstencionistas.

ART. 25. Las votaciones serán siempre nominales, salvo en aquellos casos en que los acuerdos que traten de adoptarse afecten a asuntos personales, en los cuales el Presidente podrá proponer y la Junta acordar la votación secreta.

ART. 26. El Presidente tendrá en toda Junta voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO V

DE LOS ASOCIADOS

ART. 27. Los socios serán de dos clases: protectores y de número.

ART. 28. Serán socios protectores todas aquellas personas o entidades, pertenezcan o no a la profesión, que se hagan merecedoras de tal distinción por los beneficios morales o materiales que proporcionen al Colegio, debiendo concederse la condición de protector en Junta general y comunicándose de oficio el acuerdo al interesado.

ART. 29. Serán socios de número, obligatoriamente, todos los Veterinarios colegiados, y con carácter voluntario podrán serlo aquellos que, no teniendo obligación de pertenecer a los Colegios Provinciales, deseen ingresar en esta Asociación benéfica y lo soliciten.

ART. 30. Todos los socios satisfarán una cuota mensual de cinco pesetas, si no tienen posibles beneficiarios, y de quince pesetas si los tuvieran. La cuantía de estas cuotas solamente podrá ser modificada por el Consejo de Administración en pleno, si bien, éste, vendrá obligado a dar cuenta de su acuerdo a la primera Junta general que con posterioridad al mismo se celebre.

ART. 31. Aquellos asociados que no pertenezcan a los Colegios Provinciales e ingresen en los mismos, pagarán la cuota de cinco pesetas desde la fecha de su colegiación, y si hubiera interrupción en la afiliación colegial, solamente abonarán esa cuota desde su reingreso en cualquier Colegio.

ART. 32. Los asociados a que hace referencia el artículo anterior, con posibles beneficiarios, aun cuando pertenezcan a otra Institución benéfica de fines análogos, podrán adquirir, en el Colegio de Huérfanos derechos para sus hijos, abonando la cuota de quince pesetas; pero este derecho no se perfeccionará hasta tanto no hayan transcurrido dos años desde que pagaron la primera cuota o abonen de una vez el total de las cuotas correspondientes a dicho período de tiempo, si el Consejo así lo estima procedente.

ART. 33. Para el caso en que los dos cónyuges fuesen colegiados y tuvieran posibles beneficiarios, uno de los dos vendrá obligado a pagar la cuota de quince pesetas y el otro la de cinco, adquiriendo los hijos derecho único al morir el progenitor que abonara la cuota mayor.

El cobro de las cuotas que deban satisfacer los asociados se realizará, en todo caso, por los Colegios respectivos. Dicha cobranza se efectuará gratuitamente y si se precisara realizar gastos para su cobro o envío al Colegio Provincial, éstos serán de cargo y cuenta de los interesados.

ART. 34. Para tener derecho a los beneficios del Colegio habrán de estar los asociados al corriente en sus pagos.

La morosidad de un socio en relación con el pago de sus cuotas se comunicará por el Tesorero del Colegio al Consejo de Administración, para que se adopten las medidas conducentes al saldo del débito o se proceda a la baja del interesado, facultando para ello al Consejo.

ART. 35. Si algún socio, por imposibilidad física bien comprobada que le incapacite para el ejercicio profesional, quedase sin recursos para el pago de las cuotas de asociado y fuese, en consecuencia, dado de baja del Consejo General de Colegios Veterinarios, podrán sus hijos conservar el derecho a los beneficios del Colegio, siempre que sus familiares abonen las cuotas que al asociado correspondiese pagar, hasta el fallecimiento de éste, y en el caso de que los familiares no pudiesen pagar las cuotas colegiales por causa justificada y comprobada de imposibilidad absoluta, podrá no desposeerse a los huérfanos de los derechos, previo acuerdo del Consejo permanente de dicha Institución, que, para resolver, solicitará todos los informes que juzgue precisos.

Los que, por aplicación de preceptos de las Ordenanzas colegiales, fueran expulsados de la colectividad, serán, asimismo, baja en el Colegio; pero, para no perjudicar a sus hijos, si los tuviesen, se consultará a éstos o a sus familiares si quieren seguir abonando las cuotas que el causante debiera satisfacer; y, de hacerlo, disfrutarán de los beneficios sociales, siempre que las paguen puntualmente hasta ocurrir el fallecimiento del ex socio. Si dejaran de abonar esas cuotas tres meses consecutivos, en cualquier tiempo antes del indicado falle-

cimiento, perderán todo derecho, sin devolución de las cantidades abonadas.

ART. 36. Los socios tienen derecho a pedir al Consejo el remedio de las deficiencias o faltas que observen; al examen de cuentas y comprobantes, según dispone el art. 23; a pedir la reunión de la Junta General extraordinaria, como prescribe el art. 24; el de concurrir a toda Junta general, personalmente o por delegación, y en el curso de ellas pueden emitir su opinión y voto en relación con toda clase de asuntos que interesen al Colegio con la sola condición de que hayan sido incluídos en la convocatoria o que la Mesa acepte.

ART. 37. Los hijos, nietos, hermanos o sobrinos de los socios, podrán cursar sus estudios en el Colegio de la Institución, si se estableciera, o a compartir el derecho de los huérfanos en centros de enseñanza con los que se tenga establecido convenio, sin que esto pueda suponer nunca perjuicio para los hijos de los asociados fallecidos, que tendrán derecho preferente para ocupar las plazas convenidas.

CAPITULO VI

DE LOS HUÉRFANOS

ART. 38. Los beneficios del Colegio alcanzarán a aquellos huérfanos de los Veterinarios que al fallecer se encuentren en pleno uso de sus derechos dentro de la Institución.

Los hijos adoptivos tendrán la misma consideración y derechos que los legítimos.

Sin embargo, será condición precisa para reconocerles tales derechos, que el adoptado no hubiera cumplido los treinta años de edad en el momento de realizarse la adopción y que ésta se lleve a cabo de conformidad con los preceptos del Código Civil.

ART. 39. Para hacer constar el derecho a los beneficios de la Institución de un huérfano, éste o un representante suyo formulará instancia dirigida al Presidente del Consejo, extendida en papel sellado correspondiente, en que solicitará la concesión de los derechos de que se crea asistido; a dicho documento acompañará los siguientes: certificado del Registro civil, acreditativo del óbito del causante y certificado, del mismo Registro, del nacimiento del solicitante. Las instancias, así documentadas, serán cursadas e informadas por los Colegios Provinciales correspondientes. Estos, a su vez, vendrán obligados a comunicar al Consejo el fallecimiento de los asociados residentes en su demarcación.

ART. 40. El Consejo, a la vista de tales documentos, hará la concesión que sea procedente, empezando a otorgarse los beneficios a que tengan derecho a partir del día del fallecimiento del asociado y comunicándose así a los interesados.

ART. 41. Se procurará por todos los medios que los beneficios de la Institución alcancen a todos los huérfanos con derecho y, en consecuencia, que ninguno de los que se encuentren en edad y circunstancias adecuadas deje de estar acogido.

ART. 42. Todo huérfano, una vez acogido al Patronato del Colegio, permanecerá en él hasta obtener un título profesional o cualquier otro medio de vida decoroso. Este derecho cesará al cumplir los veintitrés años o por pérdida consecutiva de dos cursos de los estudios a que se consagre, así como por obtener, los que se dediquen a artes u oficios, un jornal u honorarios de cuantía superior al doble de una pensión individual.

ART. 43. La permanencia en centros docentes contratados o propios da derecho a estancia, manutención, vestido, asistencia, enseñanza y servicios inherentes. Para estos efectos, cada alumno recibirá su dotación reglamentaria de prendas y utensilios, cuya conservación, durante el período de vida asignado, estará a cargo del interesado, siendo éste responsable del deterioro prematuro o pérdida de todo ello, así como de los desperfectos que ocasione en mobiliario o bienes pertenecientes al Centro.

ART. 44. Los alumnos podrán dedicarse a toda clase de estudios o aprendizajes, a cuyo fin el Consejo, en sus respectivas funciones, arbitrará los medios para que tal condición se cumpla.

ART. 45. Los huérfanos beneficiados por la Institución serán de cuatro categorías, establecidas con arreglo a su edad, situación docente y capacidad para cualquier actividad.

ART. 46. Perteneceán a la *primera categoría* todos los huérfanos hasta cumplir los nueve años de edad, si en el curso escolar en que los cumplan han de iniciar su preparación para ingreso en la *segunda enseñanza* o similar.

La situación de estos huérfanos será: con opción para disfrutar del percibo de la pensión acogidos con la familia, o en instituciones de pago o centros contratados. Si los huérfanos carecieran de tutor o familiares próximos, podrán ser internados en Colegios de pago.

ART. 47. Se considerarán como huérfanos de la *segunda categoría* los que cursen estudios de *segunda enseñanza* desde su grado preparatorio. Incluyéndose en este grupo los estudios de: Bachillerato, Magisterio, Carrera sacerdotal, hasta Teología; Comercio, hasta Profesorado; Artes y Oficios, Bellas Artes y Escuelas de Aprendizaje, cursados oficialmente, así como también los de profesiones auxiliares que no requieran el Bachillerato y las de ingreso en carreras especiales durante un plazo, que el Consejo pueda acordar en cada caso.

La situación de éstos será: a cargo de la familia, percibiendo pensión o con opción a disfrutar del internado en colegios dedicados a *segunda enseñanza* o profesional, no clasificada como superior, abo-

nando a la institución los gastos de alimentación, vestido y enseñanza previo contrato especial.

ART. 48. Comprende la *tercera categoría* a los huérfanos que cursen enseñanza superior en Facultades, Academias Militares, Escuelas Especiales o preparación de oposiciones, durante el tiempo que el Consejo determine en cada caso, los cuales se encontrarán a cargo de la familia, con pensión o con opción a internado en residencias, colegios mayores (propios o contratados) y Academias Militares, corriendo a cargo de la Institución los gastos de alimentación, vestido y enseñanza.

ART. 49. Estarán comprendidos en la *cuarta categoría* los huérfanos mayores de edad con incapacidad física o deficiencia mental que les inhabilite para el trabajo.

Estos huérfanos pensionados se encontrarán con su madre o tutores; pero con opción en determinados casos a disfrutar del aprendizaje especial que les permita conseguir una profesión adecuada a su incapacidad física.

Asimismo, si los fondos del Colegio lo permiten, el Consejo queda facultado para contratar estancias en Sanatorios donde se alojen los huérfanos enfermos.

El tipo de pensiones a que se refiere este artículo serán concedidas previos los requisitos que el Consejo establezca.

ART. 50. La edad en que se extingue la obligación, por parte del Colegio de Huérfanos, para conceder pensiones o subvenir a las necesidades docentes de los alumnos o de otra índole es la de veintitrés años, tanto para los varones como para las hembras, salvo lo preceptuado en el artículo anterior. En otros casos el derecho quedará extinguido al alcanzar la mayoría de edad.

ART. 51. Una vez extinguido el derecho al percibo de pensiones o auxilio del Colegio de Huérfanos, el Consejo podrá otorgar a los huérfanos anticipos reintegrables, para terminar estudios o establecerse, si una vez alcanzada la edad límite que se fija en este Reglamento les faltase algún curso o se encontraran en determinadas condiciones que les permitan lograr en un plazo breve un medio eficiente de vida.

Estas concesiones se otorgarán previo compromiso de honor por parte de los peticionarios.

ART. 52. Los Consejeros regionales y los Colegios Provinciales respectivos vigilarán la conducta docente y moral de los alumnos, tanto si están acogidos en centros con quienes se haya establecido convenio especial, como en aquellos que estén a cargo de sus familiares, para comprobar la buena o mala aplicación de las pensiones.

Del resultado de esta labor inspectora, informarán al Consejo al finalizar el curso o siempre que lo estimen necesario.

CAPITULO VII

DE LAS PENSIONES

ART. 53. Conforme a lo dispuesto en el art. 14 de este Reglamento, anualmente se fijará la cantidad que pueda dedicarse al pago de pensiones y se establecerá la cuantía de éstas en las cuatro categorías, una vez determinados los gastos que se deriven del internado de los alumnos en centros propios o contratados y, en tal forma, que los beneficios alcancen a todos los huérfanos con derecho.

ART. 54. El pago de las pensiones se efectuará por los Colegios Provinciales, quienes si no contaran con fondos suficientes del percibo de cuotas, lo reclamarán de la Tesorería, a la que remitirán una relación duplicada de los pagos efectuados con el recibo de los beneficiarios o sus representantes legales.

ART. 55. El derecho a percibo de pensión se pierde por alguna de las causas siguientes:

Primera. Por cumplimiento de la edad y condiciones determinadas en el art. 50.

Segunda. Por matrimonio o profesión religiosa de los beneficiarios; y

Tercera. Por adquirir los pensionistas de uno y otro sexo un medio de vida que les permita subvenir a sus necesidades, con ingresos que superen al doble de la cuota asignada a los huérfanos de la primera categoría.

ART. 56. La conducta observada por los huérfanos, tanto en el orden docente como en el moral, podrá dar lugar a recompensas y sanciones, las cuales se establecerán de la siguiente forma:

Recompensas

1.^o Inclusión en el Cuadro de Honor que se publicará al finalizar el año escolar.

2.^o Concesión de los derechos del título académico, correspondiente a los estudios que haya cursado, estableciéndose para cada curso el número de premios que puedan otorgarse; y

3.^o Subvenciones para la realización de viajes científicos o de ampliación de estudios.

Sanciones

1.^o Amonestación, de la que se dará cuenta a la familia.

2.^o Reducción en la cuantía de las pensiones por un período determinado o baja temporal en el centro que curse sus estudios o aprendizaje; y

3.^o Pérdida de los derechos a pensión o al pago de estudios, previa formación del obligado expediente.

Artículo adicional. El reglamento para régimen interior del Colegio, que figura como anexo al Reglamento Orgánico, queda transito-

riamente sin efecto, mientras no se cree un Centro propio en donde puedan internarse los huérfanos.

Fondo de Socorros para veterinarios jubilados e inválidos y para viudas de veterinarios

Para ejecución del proyecto aprobado por el Pleno del Consejo General de Colegios Veterinarios sobre creación de un Fondo de Socorros, destinado a satisfacer las mínimas necesidades de los veterinarios jubilados e inválidos y viudas de la Clase, carentes de medios económicos, se establece un régimen orgánico, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. — Con la denominación de Fondo de Socorros para veterinarios jubilados e inválidos y para viudas de veterinarios, se constituye por la Organización colegial Veterinaria de España un fondo para atender con sus ingresos a las más perentorias necesidades de aquellos en quienes concurra una de estas dos circunstancias: *A*) Incapacidad física para el ejercicio de la profesión u otro trabajo acomodado a su condición social y *B*) que los derechos pasivos que se le hayan señalado como haberes de jubilación o viudedad, no alcancen a cubrir las necesidades mínimas.

Segunda. — Este Fondo se constituirá con el importe del diez por ciento de los sellos únicos expedidos por los Colegios Provinciales que se liquiden al Consejo en cada ejercicio económico, incrementándose con el aumento de una peseta mensual en el recibo de cada colegiado, más aquellas aportaciones que el Consejo General pueda destinar a este fin y las donaciones que se hagan a su favor.

Tercera. — La Junta Permanente del Consejo fijará, en el mes de diciembre de cada año y previo estudio de los ingresos que calcule para este Fondo, la cantidad que habrá de percibir cada beneficiario, teniendo en cuenta los derechos pasivos que disfrute y circunstancias del mismo.

Cuarta — El Fondo se establece en virtud de una obligación moral de la Clase Veterinaria, pero sin crear derechos que puedan ser alegables con carácter personal, ni susceptibles de reclamación en ningún momento. Si por carencia de medios tuviera que interrumpirse, temporal o permanentemente, el abono de las pensiones, quedaría cancelada la obligación que se establece y del saldo sobrante se realizaría una derrama proporcional entre los favorecidos.

Quinta. — Para optar a los beneficios de este Fondo, será preciso que los solicitantes aporten los datos que el Consejo estime necesarios, sin perjuicio de que se lleve a cabo la comprobación de los mismos, mediante las informaciones que se juzguen oportunas.

Base transitoria. — Para el ejercicio económico correspondiente al año de 1949, se tomará como tipo, a los efectos de compensación, el

percibo de derechos pasivos menores de cuatro mil pesetas, para veterinarios jubilados e inválidos; y de dos mil pesetas para las viudas, siempre que aquéllos hagan renuncia al ejercicio de la profesión y que éstas hayan alcanzado la edad de sesenta años o que se hallen incapacitadas para dedicarse a una actividad apropiada a su condición social.

Aumento de pensiones del Colegio de Huérfanos

El Consejo General de Colegios Veterinarios de España, nos comunica que, con arreglo al Presupuesto para el ejercicio económico de 1949, de nuestro Colegio de Huérfanos, el abono de pensiones se hará en la siguiente cuantía:

Primera categoría, 187'50 ptas. mensuales. Segunda categoría, 312'50. Tercera categoría, 416'66. Cuarta categoría, 187'50.

Homenaje al Excmo. e Ilmo. Sr. D. Dalmacio García Izcará

La Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, ha organizado unos actos como recuerdo y homenaje al gran Maestro de Veterinarios, Excmo. Sr. D. Dalmacio García Izcará, en los días laborables 2 al 7 de abril próximo, y consistirán:

El día 2. — A las doce de la mañana, tendrá lugar una Misa de "Requiem" por el alma de don Dalmacio, en la Iglesia de las Calatravas. A las trece horas, visita al monumento que la Clase Veterinaria erigió a don Dalmacio, en los jardines de la Facultad de Veterinaria. A las siete de la tarde, conferencia del Ilmo. Sr. don Tomás García Cuenca, Jefe de los Servicios de Ganadería del Protectorado de España en Marruecos, sobre "Como entendía y enseñaba el Maestro, el correcto ejercicio profesional".

El día 4. — Conferencia del Ilmo. Sr. don Salvador Martí Güell, Inspector General de Sanidad Veterinaria, sobre el tema "Biografía de don Dalmacio".

El día 5. — El Ilmo. Sr. don Eduardo Respaldiza Ugarte, Decano de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, pronunciará una conferencia sobre "Rabia".

El día 6. — El Ilmo. Sr. don Santos Arán, Presidente del Consejo Superior Veterinario, disertará sobre el tema "don Dalmacio García Izcará, creador de la moderna Veterinaria", y

El día 7. — El Excmo. e Ilmo. Sr. don Cristino García Alfonso, Decano de la Facultad de Veterinaria de Madrid, hablará sobre "don Dalmacio y la Clínica".

Todas las Conferencias tendrán lugar en la Facultad de Veterinaria de Madrid, a las siete de la tarde. Al final de las Conferencias se proyectarán películas de asuntos de Veterinaria.

VIDA COLEGIAL

Alta. — Don Herminio Villegas García, de Odena (incorporado).

Bajas. — Don Julián Cavaller Rigol (pasa al Colegio de Zaragoza), don Francisco Bayona Bonshoms, (pasa al Colegio de Gerona).

Nacimiento. — La esposa de nuestro compañero de Los Monjos, don Antonio Margelí, ha dado a luz una preciosa niña, primero de sus hijos, a la que se le impone el nombre de María del Pilar.

Felicitamos cordialmente al citado matrimonio por tan fausto acontecimiento.

Fallecimiento. — Ha fallecido recientemente, en Barcelona, a avanzada edad, el padre de nuestro querido compañero doctor don Juan Homedes Ranquini.

Con tan triste motivo testimoniamos a nuestro compañero y demás familia el sentimiento de nuestra condolencia.

Sobre el nuevo Fondo de Socorros para veterinarios jubilados, inválidos y viudas. — Rogamos a cuantos veterinarios se encuentren en las circunstancias que precisan las Bases que insertamos en este propio número, acudan a la Secretaría de este Colegio a fin de formalizar la solicitud correspondiente e igualmente rogamos a los colegiados que conozcan a compañeros o viudas de compañeros, que se adapten a las condiciones fijadas, tengan a bien notificarles para que acudan a este Colegio a los fines indicados.

Retiro. — Hemos tenido conocimiento de que por Orden Circular del Ministerio del Ejército, de 28 de febrero último, se concede el retiro, a petición propia, al comandante veterinario don José Méndez Pulleiro, perteneciente a nuestro Colegio.

Veterinarios y Artistas. — Nuestro compañero Romero Escacena ha señalado el día 30 del próximo abril para exponer en la sala *Caralt*, Rambla de los Estudios, de nuestra ciudad, una colección de sus caricaturas al óleo.

Dada la solemnidad que revestirá el acto inaugural al que, según referencias, asistirán nuestras primeras Autoridades, y el éxito que no dudamos alcanzarán sus trabajos, nos impone a los compañeros veterinarios de la provincia y a cuantos de fuera de ella puedan asistir, el grato deber de hacer acto de presencia, y por ello nos permitimos encarecer su asistencia.

Romero Escacena en su peculiar estilo es muy conocido en el mundo artístico y acaricia la nobilísima ambición de serlo también en Barcelona a través de su primera exposición.

Los mejores auspicios tenemos para creer que el éxito será rotundo, y para compartir las mieles de su triunfo ninguno de sus compa-

ñeros debe estar ausente y también, porque no sólo se dignifica la Clase haciendo ciencia Veterinaria, sino irrumpiendo en otros campos para conquistar laureles fuera de la profesión.

Reunión de la Junta de gobierno

Acta de la sesión celebrada el día 12 de febrero de 1949

A las seis y media de la tarde se reúne la Junta de Gobierno en el local social bajo la presidencia de don Aniceto Puigdollers Rabell y formada por don Alfredo Albiol Gas, don Antonio Riera Adroher, don José M. Sèculi Brillàs y don Alfonso Carreras Bénard.

Abierta la sesión se da lectura al acta anterior, que es aprobada.

Se da de alta como colegiado a don Herminio Villegas García, de Odena (incorporado).

Se da lectura, a continuación a un escrito del colegiado don Rafael Jaén Pérez, de San Esteban de Palautordera, en el que solicita la intervención del Colegio, con referencia a la situación de dicho partido. Se acuerda efectuar una gestión amistosa en relación a dicho asunto.

Con referencia a una denuncia presentada por el veterinario de San Feliu de Llobregat, don Francisco Pedro Calzada, en relación a una herrería, sin controlar, establecida en dicha localidad, se acuerda proponer la clausura del mencionado establecimiento, de acuerdo con la legislación vigente.

A continuación, el señor Presidente, como Vocal de la Región Catalana, da cuenta a la Junta de los acuerdos tomados últimamente en el Pleno del Consejo Nacional de Colegios Veterinarios.

Y sin más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las ocho de la noche.

Una sola cápsula



VITAN

cura la

DISTOMATOSIS-HEPATICA

del ganado lanar,
vacuno y cabrío

Laboratorios I. E. T. - Avenida José Antonie, 750 - BARCELONA

Glosobin-Akiba

ES LA TECNICA MODERNA DE LA APITERAPIA



Es un antiséptico, carente de toxicidad para el tratamiento de la
GLOSOPEDA (Estomatitis aftosa, fiebre aftosa,)

ESTOMATITIS ULCEROSA DE LAS OVEJAS Y CABRAS (Boquera),
PESTE BOVINA, ACTINOMICOSIS Y FIEBRE CATARRAL MALIGNA
 y especialmente para el tratamiento de toda clase de HERIDAS ABIERTAS
Y SUPURADAS (mataduras de la cruz, quemaduras, flemones del remo,
 arestines, herpes, heridas quirúrgicas y de castración, etc.)

FABRICANTES

 **Laboratorio Akiba SA.**

POZUELO DE ALARCON (Madrid)

MUESTRAS A DISPOSICIÓN DE LOS SEÑORES VETERINARIOS

Para informes y pedidos dirigirse a nuestro Representante:

D. ANTONIO SERRA GRACIA

Ancha, 25, 1.^o, 1^a - BARCELONA - Teléfonos 12387 y 53496

Las complicaciones del PARTO y las infecciones genitales

son combatidas eficazmente con los

LÁPICES VAGINALES

con la nueva asociación sulfamida-acridina
que aumenta al máximo su poder bactericida.

De **consistencia elástica** que facilita
su manejo

CREMA QUIRÚRGICA NEOSAN

en todas las intervenciones obstétricas para evitar
la infección, combatir el mal olor y facilitar el
deslizamiento de la mano v bazo

PRODUCTOS NEOSAN, S. A.

Bailén, 18 Apartado 1.227 Tel. 57256
BARCELONA